

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2005-AÑO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL
COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO



Expte. N° 714-1315/2016.-

DECRETO N° 4644 -S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 DIC 2025

VISTO:

Decreto N° 2573-S/2021 del 19 de enero de 2021 y Decreto N° 7002-S/2022 del 03 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Jorge Rolando Castillo, CUIL N° 23-21321837-9, ha solicitado la adecuación de su categoría y escalafón, pasando del cargo de categoría A-1 (i-1) del Escalafón General, Ley N° 3161/74, al cargo de categoría A-1 (i-1) del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria;

Que, mediante Decreto N° 2573-S/2021, se rechazó la solicitud de adecuación de categoría y escalafón mencionada, debido a que no se cumplían los requisitos legales necesarios para proceder con la misma;

Que, de las constancias de autos, surge que el Sr. Castillo, ha obtenido un Título Universitario con una formación académica articulada de cinco (5) años comprendidos por el Título de Enfermero, otorgado por la Escuela de Enfermería "Dr. Guillermo C. Paterson" con una duración de tres (3) años, y el Título de Licenciado en Enfermería, expedido por la Universidad de Santiago del Estero con una duración de dos (2) años) y desempeña funciones correspondientes a dicho título, se consideró procedente por Decreto N° 7002-S/2022, dejar sin efecto el Decreto N° 2573-S/2021 y proceder a la adecuación del Sr. Castillo al cargo categoría A-1 (i-1) del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, a partir del 03 de noviembre de 2022;

Que, de la documentación incorporada en autos, surge que el Hospital Pablo Soria procedió a liquidar la adecuación tramitada correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia;

Que, al haberse resuelto la solicitud de cambio de escalafón efectuada por el Sr. Castillo, no se determinó la fecha a partir de la cual correspondía el otorgamiento de la categoría mencionada ni el pago de las diferencias salariales derivadas de la misma, ya fuera desde el momento en que cumplimentó los requisitos legales exigidos o desde la emisión de un dictamen favorable, como aconteció en autos oportunamente por Fiscalía de Estado el 20 de mayo de 2020;

Que, en razón de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo Sala II - Vocalía 3 en Expte. N° C-182343/2021, caratulado: Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Castillo, Jorge Rolando c/ Poder Ejecutivo - Estado Provincial, emitió sentencia, por la cual resolvió: 1) Declarar parcialmente abstracta la cuestión traída a consideración del Tribunal en lo que respecta a la recategorización del actor al escalafón de la Ley N° 4.413. 2) Hacer lugar parcialmente a la demanda tentada en autos por Jorge Rolando Castillo y condenar al Estado Provincial a reconocer al actor la categoría A-1 (i-1) de la Ley Provincial N° 4413 (Escalafón Profesional) a partir del 20 de mayo de 2020, y a que en el término establecido por el artículo 93 del CCA, liquide sus haberes en la categoría A-1 (i-1) a partir de la fecha indicada y de existir diferencias salariales las deposite en autos, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 463 ss. y ccs. del CPC, (...). 3) Rechazar la petición del actor en cuanto al reconocimiento del adicional por dedicación exclusiva (...);

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal;

CLAUDIA GISELA HUANG
AC Jefatura de Personal
Magisterial - Jujuy



ESDOP. N° 714-1319/2016.-
CDE. A DECRETO N°

4644

-S-

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto, indica las partidas presupuestarias con las que se atenderá el gasto que demande el presente trámite;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que, del análisis de las actuaciones y conforme al fallo judicial ut supra mencionado, corresponde reconocer a favor del Sr. Castillo la categoría A-1 (i-1) del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, a partir del 20 de mayo de 2020, y que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, deberá liquidarse dentro del plazo de sesenta (60) días, los haberes correspondientes a dicha categoría y, en caso de existir diferencias salariales, depositarlas en el expediente judicial remitiéndose asimismo los recibos de haberes desde el mes de mayo de 2020, resultando procedente, en consecuencia, la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud, expresa que los recibos de haberes del Sr. Castillo fueron remitidos vía correo electrónico a la Procuración de Fiscalía de Estado y que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, resulta necesario rectificar parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 7002-S/2022, procediendo a liquidar y abonar, por el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2020 al 02 de noviembre de 2022, las diferencias salarial con más los intereses correspondientes;

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 7002-S/2022 del 03 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: Téngase por adecuado al Sr. Jorge Rolando Castillo CUIL N° 23-21321837-9, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 20 de mayo de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTÍCULO 2°: La erogación que demande el presente decreto, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-27-0 Gtos. de Juicio contra el Estado Pcial.-Fiscalía de Estado", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

EJERCICIO 2025:

La respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 3°: Establecese que el importe adeudado deberá depositarse en Expte. N° C-182343/2021, caratulado: Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Castillo, Jorge Rolando c/ Poder Ejecutivo - Estado Provincial, radicado ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sala II - Vocalía 3.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Ministerio de Salud - Jujuy



2018 N° 1761588/2018
C.O.E. A DECRETO N°

4644

-S-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 5°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sucesivamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



GISELA NUANC
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy